

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

- PROCESO : No. **11012023003**- SINIESTRO MARÍTIMO- Incendio motonave "**TANQUERO PACIFIC**", CP-01-2832-B, bandera Colombiana. -
- PARTES : Señor **ARMEN JOSÉ QUIÑONEZ TENORIO**, capitán de la nave; **LEOCADIO DE JESÚS CANO HERRERA** Propietario y armador de la nave; Sra. **CIELO DÍAZ AGUDELO**, agente marítimo motonave **TANQUERO PACIFIC**, CP-01-2832-B **DEMÁS PARTES INTERESADAS**. -
- AUTO : De fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se declara cerrado el periodo probatorio y se ordena correr traslado a las partes, por el término de tres (03) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Se fija el presente **ESTADO**, el día dieciocho (18) de julio del 2024, siendo las 08:00 horas, en un lugar público de la secretaría y en la página electrónica de Dimar.



TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO
Secretaria Sustanciadora CP-01

Se desfija el presente estado el día _____ siendo las 18:00 horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.

TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO
Secretaria Sustanciadora CP-01

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Buenaventura, D.E., ., 16 de julio de 2024

Referencia: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

Investigación: Investigación jurisdiccional No. 11012023003 adelantada por Siniestro Marítimo “**INCENDIO**”, de la nave Tanquero Pacific, matrícula CP-01-2832-B, *-en adelante la nave “Tanquero Pacific”-*, ocurrido el día 30 de junio de 2023.

ANTECEDENTES

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, este despacho mediante auto de fecha 12 de julio de 2023, ordenó la apertura de la investigación jurisdiccional por el siniestro marítimo de “Incendio” de la nave “Tanquero Pacific”.

Que, una vez revisado el expediente se observa que todas las pruebas ordenadas en el auto de apertura de la investigación fueron practicadas.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, este despacho encuentra que es procedente declarar cerrada la investigación y correr traslado a las partes con el fin de que aleguen de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA

Este despacho siendo el competente para declarar cerrada la investigación jurisdiccional No. 11012023003, adelantada por la ocurrencia del siniestro marítimo de “Incendio” de la nave “Tanquero Pacific”, el día 30 de junio de 2023, y correr traslado a las partes para que aleguen de conclusión, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 35 y siguientes, realiza las siguientes consideraciones:

El Decreto Ley 2324 de 1984, en el artículo 44, norma de carácter especial aplicable a las investigaciones que se adelanten con ocasión a la ocurrencia de un siniestro marítimo, dispone lo siguiente:

“Artículo 44. Alegato de conclusión. Concluida la instrucción y practicadas todas las pruebas, el Capitán de Puerto declarará cerrada la investigación y dará traslado a todas las partes por tres (3) días con el fin de que aleguen de conclusión”. (Cursiva y subraya fuera del texto).

Con base en la norma previamente citada, este despacho observa que cuenta con la facultad legal y procesal para cerrar la investigación y correr traslado a las partes para alegatos de conclusión, ya que la norma especial así lo dispone.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Buenaventura en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, artículo 44, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE CERRADA la investigación jurisdiccional No. 11012023003, adelantada por el siniestro marítimo de “Incendio” de la nave “Tanquero Pacific”, matrícula CP-01-2832-B, ocurrido el día 30 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRASE TRASLADO a las partes por el término de tres (03) días con el fin de que aleguen de conclusión, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 44.

ARTÍCULO TERCERO: CONTRA el presente auto proceden los recursos de reposición y de apelación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 52.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE por estado de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, artículo 295, en consonancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Fragata **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Buenaventura